



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 33 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
 Edificio Nemqueteba - Calle 12C N° 7-36 Piso 10  
[jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ART. 77 Y 80 DEL C.P.T. Y S.S.  
 PROCESO ORDINARIO LABORAL N° 2018 00184**

<b>FECHA Y HORA</b>	MARTES 11 DE MAYO DE 2021, 2:30 P.M.
<b>DEMANDANTE</b>	GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ
<b>DEMANDADO</b>	COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS

COMPARECENCIA DE LAS PARTES		
PARTES	ASISTIÓ	NOMBRE
DEMANDANTE	SI	GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ
APODERADO DTE	SI	DIANA VARGAS MORALES
APO. COLPENSIONES	SI	IVÁN BLANCO ROJAS
RTE LEGAL PORVENIR	SI	ERNESTO ROSALES JARAMILLO
APO PORVENIR		
RTE LEGAL COLFONDOS	SI	DIANA FUQUEN AVELLA
APO. COLFONDOS		

AUDIENCIA ART 80 (Min. 2:52)		
7. PRACTICA DE PRUEBAS		
DEMANDANTE		COLPENSIONES
<b>DOCUMENTALES</b>	Fol. 16 a 65	Fol. 88 a 99 y Exp. Activo
COLFONDOS		COLPENSIONES
<b>DOCUMENTALES</b>	Fol. 162 a 169	Fol. 28 a 99
<b>INT. PARTE</b>	Gladys Salamanca Benitez (Min. 4:07)	

8. CIERRE DEL DEBATE PROBATORIO (Min. 26:13)		
<b>9. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN</b>	DEMANDANTE (Min. 27:58)	X
	COLPENSIONES (Min. 39:10)	X
	PORVENIR (Min. 34:48)	X
	COLFONDOS S.A. (Min. 31:38)	X

10. SENTENCIA (Min. 52:00)	
<b>PRETENSIONES</b>	1. Declarar la nulidad o infirmitad del traslado del RPM al RAIS
	2. Traslado de los aportes y rendimientos de la cuenta de ahorro individual a Colpensiones.
	3. Activación de la afiliación en Colpensiones.
	4. Costas y Agencias en Derecho.

EXCEPCIONES	
COLPENSIONES	COLFONDOS
Falta de legitimación por pasiva	Falta de legitimación por pasiva
Inexistencia de la obligación	Sin prueba de nulidad
Error de derecho no vicia el consentimiento	Prescripción
Buena fe	Buena fe, compensación y pago
Prescripción	Innominada o genérica
Innominada o Genérica	
PORVENIR	
Prescripción, cobro de lo no debido, buena fe.	

11. FUNDAMENTOS NORMATIVOS (Min. 53:37)
Dto 656 DE 1994 art 14. Dto 656 de 1994, Art 15. Art. 13, literal b) de la Ley 100 de 1993. Art. 114 de la Ley 100 de 1993. Art. 97 del Dto 663 de 1993. Art. 11 del Decreto 692 de 1994. Art. 1508 al 1516 del Código Civil

12. FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES (Min. 54:27)
STL 3202 2020 RAD. 57444 DEL 18 DE MARZO DE 2020 M.P. CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO

Sentencia Corte Suprema de Justicia SL 1452 del 03 de Abril de 2019
Sentencia Corte Suprema de Justicia SL4964-2018 Radicación n.º 54814 del 14 de noviembre de 2018
Corte Suprema de Justicia SL413-2018 del 21 de febrero de 2018 Radicación n.º 52704
Sentencia Corte Suprema de Justicia, SL17595 DEL 18 de octubre de 2017 Radicación n.º 46292
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 55050 del 22 de Julio de 2015.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 46292 del 3 de Septiembre de 2014.
Sentencia Corte Suprema de Justicia -Sala Laboral-. Radicado No. 33083 del 22 de Noviembre de 2011.

<b>13. FUNDAMENTOS FÁCTICOS (Min. 1:03:00)</b>	
<b>PRUEBAS DOCUMENTALES</b>	<b>FOLIO</b>
Respuesta Colpensiones marzo de 2018	16
Respuesta Colfondos marzo de 2018	19
Certificado para bono pensional	24
Historia laboral Colfondos	26
Respuesta Porvenir	42
Respuesta Colpensiones febrero de 2018	43
Tarjeta de identificación	44
Historia laboral Colpensiones	45
Historia laboral al detalle Colpensiones	50
Certificado de afiliación Colfondos	53
Liquidación de cesantías	56
Constancia laboral	57
Petición ante Colfondos	61
Petición Colpensiones	62
Formulario de afiliación Colpensiones	64
Petición ante Porvenir	65
Formulario de afiliación Colfondos	
Reporte de semanas cotizadas	
Historial de vinculaciones	
Formulario de afiliación Porvenir	28
Formulario de afiliación Horizonte	30
Certificado de afiliación Porvenir	33
Historia laboral Porvenir	36
Reporte asofondos	39
Comunicados de prensa	42
<b>INT. PARTE</b>	Gladys Salamanca Benitez

<b>14. CONCLUSIONES (Min. 1:03:20)</b>
<b>REGLAS PARA DETERMINAR LA INEFICACIA DEL TRASLADO</b>
<p><b>A. CONSTATACIÓN DEL DEBER DE INFORMACIÓN:</b> Como la primera afiliación del demandante se dio en el año 1997, la AFP tenía el deber de describir las características, condiciones de cada régimen, junto con las consecuencias de un traslado entre los mismos; de igual manera la AFP debió suministrar los elementos para el afiliado comprendiera de manera objetiva y lógica el funcionamiento de ambos regímenes.</p>
<p><b>B. CONSENTIMIENTO INFORMADO:</b> En el presente asunto se verifica la existencia de dos formularios de afiliación, que contienen varias leyendas genéricas acerca de la asesoría y de la aceptación de las consecuencias en el régimen de prima media. Así las cosas, deberán analizarse otros medios probatorios para determinar si en la realidad, el acto jurídico de cambio de régimen estuvo precedido de la ilustración mínima establecida por la ley.</p>
<p><b>C. CARGA DE LA PRUEBA:</b> De las pruebas recaudadas, no es posible determinar que la AFP brindó la información necesaria y transparente para que la afiliación de la demandante al RAIS se haya realizado de manera libre y voluntaria. En el expediente solamente se consigna el formulario de afiliación a una de las AFP y un comunicado a la empresa donde trabajaba el demandante; como se explicó antes, el formulario de afiliación es insuficiente para determinar el tipo de información que la afiliada recibió, el formulario implica únicamente que hay un consentimiento del usuario, pero el mismo NO es informado. Como quiera que la AFP no demostró que brindó la información NECESARIA y TRANSPARENTE a la demandante, no queda más que declarar la INEFICACIA del traslado entre regímenes y en consecuencia, ordenar la devolución de los aportes realizados al RPM, junto con los efectos que dicha declaratoria tiene.</p>

<b>D. NO SE REQUIERE QUE EL DERECHO ESTE CAUSADO O AD PORTAS DE ADQUIRIRLO; TAMPOCO SE REQUEIRE SER BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN</b>	
¿EL AFILIADO ES BENEFICIARIO DEL RÉGIMEN DE TRANSICIÓN?	NO
<b>PRESCRIPCIÓN (Min. 1:11:45)</b>	
Fecha de reclamación activa	16/02/2018
Fecha de presentación de la demanda	23/03/2018
<b>OBSERVACIONES</b>	NO APLICA PRESCRIPCIÓN, DERECHOS PENSIONALES SON IMPRESCRIPTIBLES

<b>16. RESUELVE (Min. 1:12:26)</b>	
<b>PRIMERO</b>	<b>DECLARAR</b> la <b>INEFICACIA DEL TRASLADO</b> al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, administrado por la <b>COLFONDOS S.A.</b> , y con esto a la afiliación realizada a la <b>Sra. GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ</b> , idenitificada con cédula de ciudadanía N° <b>51.602.819</b> , el <b>30 de septiembre de 1997</b> .
<b>SEGUNDO</b>	<b>DECLARAR</b> que la <b>Sra. GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ</b> , idenitificada con cédula de ciudadanía N° <b>51.602.819</b> , se encuentra efectivamente afiliada a la administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida - <b>ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-</b> .
<b>TERCERO</b>	<b>ORDENAR</b> a <b>COLFONDOS S.A.</b> , realizar el traslado de los dineros existentes en la cuenta de ahorro individual la <b>Sra. GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ</b> a <b>COLPENSIONES</b> , junto con sus respectivos intereses, rendimientos, y cuotas de administración.
<b>CUARTO</b>	<b>ORDENAR</b> a <b>COLPENSIONES</b> recibir el traslado de las sumas anteriormente descritas, así como reactivar la afiliación de la <b>Sra. GLADYS ELISA SALAMANCA BENITEZ</b> .
<b>QUINTO</b>	<b>ORDENAR</b> a <b>COLFONDOS S.A.</b> y <b>PORVENIR S.A.</b> , el traslado de las cuotas de administración, de manera proporcional al tiempo en que la demandante estuvo afiliada a cada una de ellas y a cargo de su propio patrimonio. Para esto se <b>CONMINA</b> a <b>COLPENSIONES</b> a efectos de realizar las gestiones necesarias a fin de obtener el pago de tales sumas.
<b>SEXTO</b>	<b>DECLARARA NO PROBADAS</b> , las excepciones de inexistencia del derecho y prescripción, de conformidad con la parte motiva de esta sentencia.
<b>SÉPTIMO</b>	<b>COSTAS</b> de esta instancia a cargo de las demandadas <b>COLFONDOS S.A.</b> y <b>AFP PORVENIR</b> . Se fijan como Agencias en Derecho la cantidad de <b>2 SMLMV</b> para <b>COLFONDOS S.A.</b> , y <b>1 SMLMV</b> para <b>PORVENIR S.A.</b>

<b>17. RECURSO DE APELACIÓN (Min. 1:16:00)</b>			
<b>DEMANDANTE</b>	N/A	<b>PORVENIR</b>	SI (Min. 1:16:24)
<b>COLFONDOS</b>	NO (Min. 1:16:15)	<b>COLPENS.</b>	SI (Min. 1:24:57)
Se conceden los respectivos recursos en efecto suspensivo ante el superior jerárquico. Por Secretaría, remítase el presente expediente.			

La presente audiencia fue realizada vía MICROSOFT TEAMS, de conformidad con lo ordenado en el Acuerdo PCSJA20-11556 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, el 22 de mayo de 2020, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, y el artículo 122 del C.G.P.

Para su revisión por parte del superior o de otras autoridades, esta audiencia puede ser escuchada previo permiso por parte de este Despacho. Para ello deberá elevar solicitud al correo [jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlat033@cendoj.ramajudicial.gov.co).



JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA  
JUEZ



DANIELA MARTÍNEZ LÓPEZ  
SECRETARIA AD HOC